



REF.: UAIP-A0015-AMZ-2018

Resolución Motivada

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, a las diez horas con treinta y seis minutos del día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho.

El Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

1. A las once horas con tres minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información de parte de Sr. *[Nombre]*, identificándose con su Documento Único de Identidad (DUI), número: *[Número]* requiriendo en formato de solicitud la siguiente información: ***“Fotografías, o documentos que hagan constar el año de fundación de la Unidad Comunitaria de Salud de Zaragoza”***
2. El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en adelante se entenderá como LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud de información a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, en virtud de lo anterior, se remitió LA SOLICITUD INTERNA DE INFORMACIÓN con referencia UAIP-A0015-AMZ-2018 y fechada el 4 de abril del corriente a la Unidad Administrativa competente, que para el caso específico es la Secretaria Municipal quien responde a ésta Oficialía lo siguiente: (...) ***Que procedió a la verificación de la cual no existe ningún registro en la secretaria Municipal.***
3. adicionalmente y con el propósito de garantizar el Derecho de Acceso Así también se le remitió el requerimiento de información consistente ***“Fotografías, o documentos que hagan constar el año de fundación de***



ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
 TELÉFONO: 2349-0900



accesoinformacion@zaragoza.gob.sv

la Unidad Comunitaria de Salud de Zaragoza” a Catastro quien respondió a esta unidad que sus funciones se limitan única y exclusivamente a ser garantes del cumplimiento de la ordenanza catastral de la municipalidad e Zaragoza por lo tanto solo remitió a esta unidad la ficha catastral donde se le dio ingreso de pago a partir de febrero de 1993.

4. El artículo 73 de la LAIP, establece que en el caso que la información no exista, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la misma.
5. POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, el Oficial de Información **RESUELVE: I) CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por Sr. **II) INFORMESE** al solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la información Pública (IAIP), en caso de no haber recibido lo que fue solicitado, **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución a l. **peticionaria** y déjese constancia en el expediente respectivo.

Trinidad Guardado
Trinidad Guardado
Oficial de Información

